



EL ABCES DEL NUEVO ARANCEL JUDICIAL

LEY 1653 DEL 15 DE JULIO 2013

1. ¿EN QUÉ CONSISTE EL ARANCEL JUDICIAL?

Según lo establecido en la ley 1653 del 15 de julio del 2013, el arancel judicial es una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de inversión de la Administración de Justicia.

2. ¿A FAVOR DE QUÉ ENTIDAD SE DEBE PAGAR EL NUEVO ARANCEL JUDICIAL?

El arancel judicial será pagado a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

3. ¿A QUÉ SE DESTINARÁN LOS RECURSOS OBTENIDOS DEL PAGO DEL NUEVO ARANCEL JUDICIAL?

Se destinará al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia; es decir a la descongestión de los despachos judiciales y la implementación del sistema oral a nivel nacional y para la jurisdicción especial indígena.

4. ¿QUÉ CLASE DE PROCESOS GENERAN EL COBRO DE ARANCEL JUDICIAL?

Se generará cobro a todos los procesos judiciales con pretensiones dinerarias, excepto las excepciones que la ley disponga.

5. ¿CUÁLES PROCESOS Y QUÉ PERSONAS ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DEL NUEVO ARANCEL JUDICIAL?

Los procesos que no deben pagar este arancel son:

- a) Los procedimientos arbitrales
- b) En procesos penales
- c) En procesos laborales
- d) En el contencioso laboral
- e) En procesos de familia
- f) En procesos de menores
- g) En procesos liquidatarios
- h) En procesos de insolvencia
- i) En procesos de jurisdicción voluntaria
- j) En juicios de control constitucional
- k) En las acciones constitucionales
- l) En los procesos contencioso administrativos de reparación directa siempre que se demuestre la situación de indefensión
- m) Personas jurídicas de derecho público no vigiladas por la Superintendencia Financiera
- n) Las personas naturales y que en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda no hubieren estado obligadas a declarar renta; el pago del arancel judicial estará a cargo del demandado vencido en el proceso
- o) Las personas naturales con amparo de pobreza, el pago del arancel judicial estará a cargo del demandado vencido en el proceso
- p) Procesos judiciales de reparación a víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011

6. ¿A CARGO DE QUIÉN ESTÁ EL ARANCEL JUDICIAL?

El arancel judicial está a cargo del demandante inicial, del demandante en reconvencción o de quien presenta una demanda acumulada en procesos con pretensiones dinerarias.

De la misma manera, estará a cargo del llamante en garantía, del denunciante del pleito, del ad excludendum, del que inicie un incidente de liquidación de perjuicios cuando no se trate del mismo demandante que pagó el arancel al presentar la demanda y de todo aquel que ejerza una pretensión dineraria.

7. ¿EN QUÉ ETAPA DEL PROCESO SE DEBE PRESENTAR EL PAGO DE ESTE NUEVO ARANCEL JUDICIAL?

El demandante deberá cancelar el arancel judicial antes de presentar la demanda y deberá acompañar a ella el correspondiente comprobante de pago, salvo en los casos establecidos en el artículo 5 de la precitada ley.

8. ¿QUÉ CONSECUENCIAS TIENE EL NO PAGO DEL NUEVO ARANCEL JUDICIAL?

En caso de no pagar el arancel judicial, no acreditar su pago o hacer un pago parcial, la demanda será inadmitida en los términos del artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

9. ¿QUIÉN ES EL ENCARGADO DE CONTROLAR EL PAGO DEL NUEVO ARANCEL JUDICIAL?

El juez estará obligado a controlar que el arancel judicial se haya pagado de acuerdo con lo establecido en la ley o que las personas o procesos que se encuentren exonerados no efectúen el pago del arancel judicial y de esta manera debe dejar constancia en el auto admisorio de la demanda.

10. ¿CUÁL ES LA BASE GRAVABLE PARA ESTE NUEVO ARANCEL JUDICIAL?

El arancel judicial se calculará sobre las pretensiones dinerarias de la demanda o de cualquier otro trámite que incorpore pretensiones dinerarias.

11. ¿QUÉ SUCEDE CUANDO EN LA DEMANDA EXISTEN VARIAS PRETENSIONES?

Cuando en la demanda se incorporen varias pretensiones dinerarias, todas ellas deberán sumarse con el fin de calcular el valor del arancel judicial.

12. ¿CUÁL ES LA TARIFA DEL NUEVO ARANCEL JUDICIAL?

La tarifa del arancel judicial es del uno punto cinco por ciento (1.5%) de la base gravable, y no podrá superar en ningún caso en total los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV).

13. ¿A PARTIR DE CUÁNDO SE DEBE PAGAR EL NUEVO ARANCEL JUDICIAL?

A partir de la promulgación de la ley 1653 de 2013; es decir desde el 15 de julio 2013, salvo para las demandas presentadas con anterioridad a la presente ley, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

Senado de la República. (2013). *LEY 1653 DE JULIO DE 2013*. Bogotá

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2013/ley_1653_2013.html

ELABORÓ: ANA LUCÍA PÉREZ MEDINA

REVISÓ: SEBASTIÁN FIGUEROA ARI